

EXP. CDHEZ/093/2015 REC/03/2016	AUTORIDAD RESPONSABLE: C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.
VOZ VIOLATORIA: Lesiones	
FECHA DE EMISIÓN 14 de Abril de 2016	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada.

El quejoso V1, refirió que transitaba a la altura del Jardín Hidalgo de la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, a bordo de su bicicleta, cuando un agente policiaco de la Dirección de Seguridad Pública del lugar, detuvo su marcha e inmediatamente lo empezó a agredir físicamente, le dio dos cabezazos en su rostro tirándole dos piezas dentales, posteriormente lo agredió, lo tiró al suelo y ahí intentó ahorcarlo, todo esto con ayuda de otro policía; posteriormente le colocó las esposas, sin embargo, tuvo que soltarlo debido al reclamo de las personas que presenciaron la agresión de la que estaba siendo objeto. Nunca supo del motivo que originó la conducta de los guardianes de la ley.

Sobre los hechos, el Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió la información proporcionada por el Director de Seguridad Pública, éste último en su narrativa, relató que el día de los acontecimientos varios de sus agentes policiacos realizaron un operativo en el hemiciclo de Fresnillo, Zacatecas, mejor conocido como Jardín Hidalgo, atendiendo a un reporte donde se denunciaba a un grupo de jóvenes que presuntamente se drogaban en el lugar, por lo que los guardianes de la ley únicamente procedieron a realizar la detención de las personas que se encontraron flagrantes de la referida falta y posteriormente fueron puestos a disposición del Juez Calificador.

De la investigación realizada por este Organismo Estatal, V1 fue víctima de violaciones a derechos humanos, lo que se encuentran definidos y protegidos por los diversos ordenamientos jurídicos, en concreto al derecho que guarda a que proteja su integridad; todo esto bajo las siguientes observaciones:

Se realizó la inspección ocular de una videograbación contenida en archivo DVD, la cual fuese aportada por V1; en esta se aprecia un evento desarrollado en el Jardín Hidalgo de la Ciudad de Fresnillo, donde se tiene a la vista a dos personas del sexo masculino que portan uniforme operativo de la policía preventiva, quienes forcejean con una tercer persona vestida de civil; se advierte que los uniformados cargan en peso al civil y lo trasladan de un lado a otro del jardín, posteriormente se observan más civiles quienes sirven de espectadores. Momentos después, se observa circulando sobre la avenida una unidad policiaca posiblemente de Fresnillo, con el número económico 823; se puede deducir que la vídeo grabación fue captada desde el área de estacionamiento del sitio de taxis que se ubica en el lugar, pues se aprecian las unidades motrices del servicio público, entonces, se advierte que los uniformados someten al civil y lo agreden físicamente, al final se observa que las personas se retiran del lugar, tanto los uniformados como el civil agredido.

Existe el certificado médico de lesiones que le fuese practicado a V1 por personal del Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, donde se encontraron las siguientes lesiones: "... AL EXTERIOR PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES. 1. Una herida contuso cortante de cero punto cinco (0.5cm) centímetros de diámetro situada en labio inferior al lado derecho. 2. Avulsión de incisivo lateral derecho inferior. (con causa preexistente)".

Esta Comisión Estatal concluyó, que las lesiones que presentó V1, fueron producidas en el Jardín Hidalgo de Fresnillo, Zacatecas, el día once de febrero del año dos mil quince,

por parte de los agentes de Seguridad Pública del citado municipio, lo que se traduce en un uso excesivo de la fuerza, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre las lesiones que presentó V1 y la responsabilidad institucional, y no obstante que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, dijeron desconocer el hecho donde V1 resultó lastimado, los elementos de prueba son contundentes; y si bien es cierto, este Organismo Estatal no puede identificar a los agentes policiacos que las infirieron, por la misma negativa de las autoridades de ser más precisas y honestas en los detalles de sus operativos, así como por el rostro cubierto de los oficiales que aparecen en la vídeo grabación, en la que se aprecia claramente que fueron agentes policiacos quienes agredieron físicamente a V1, es evidente que la responsabilidad debe ser atribuible a una persona moral, como lo es el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través de su institución municipal que brinda seguridad pública.

Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de V1, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emitió resolución dirigida al Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en la que se establecen las siguientes recomendaciones específicas: PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que con fundamento en la Ley General de Víctimas y la Ley para Atención de Víctimas del Estado de Zacatecas y una vez cuantificado por la autoridad ministerial o judicial en su caso, se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 que incluya la indemnización, atención médica y psicológica necesarias. SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñen e impartan a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Preventiva un programa integral de educación, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Estatal las constancias con las que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo. TERCERA. Gire sus instrucciones a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los agentes de la Policía Preventiva fueron los causantes de las lesiones provocadas a V1, y una vez concluido dicho procedimiento se les impongan las sanciones correspondientes, igual a los agentes policiacos que se adviertan pudieron haber ocultado información sobre el presente caso y solapado la conducta de sus compañeros; y se remitan a esta institución las evidencias correspondientes al caso, así como las constancias que acrediten el cumplimiento. CUARTA. Se colabore con la investigación que está realizando el Agente del Ministerio Público sobre el mismo caso, respecto a la averiguación previa 042/2015/II instruida en contra de quien resulte responsable por los delitos de lesiones y abuso de autoridad, cometidos en perjuicio de V1; a fin de que se le proporcione toda la información necesaria y que esté bajo poder de ese Ayuntamiento, para acreditar la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados. QUINTA. De igual forma se ordena dar vista con la presente Recomendación a la Procuradora General de Justicia del Estado, a efecto de que gire sus instrucciones al C. agente del Ministerio Público Número Siete instructor de averiguaciones previas, para que le de agilidad y a la brevedad posible emita determinación sobre la averiguación previa 042/2015/II instruida en contra de quien resulte responsable por los delitos de lesiones y abuso de autoridad, cometidos en perjuicio de V1.